



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00257-00

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 183 del C. G. del P., que pueden practicarse pruebas extraprocesales con la observancia de las reglas sobre citación y práctica de las misma establecidas en ese Código, citación que se notificará personalmente de acuerdo a los artículos 291 y 292 con no menos de 5 días de antelación a la fecha de la diligencia.

Por su parte, consagra el artículo 184 del C. G. del P., que puede pedirse como prueba extraprocesal la práctica de interrogatorio de parte.

En ese orden de ideas, observa el Despacho que la solicitud se adecúa a lo dispuesto en los artículos anteriormente mencionados, siendo procedente acceder a la fijación de fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte extraprocesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte incoada por JAIME ALONSO OCHOA OSORIO en contra de PAULA ANDREA BEDOYA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la audiencia de interrogatorio de parte extraprocesal a PAULA ANDREA BEDOYA, se señala el día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 2:00 P.M.

RADICADO N° 2020-00257-00

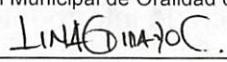
TERCERO: ORDENAR la notificación a la solicitada del presente auto, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER personería a RUBÉN DARÍO RODAS QUINTERO, para que represente a la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

LL

CERTIFICO  
Que este auto fue notificado por ESTADOS N°  
059 fijado hoy 02 de julio de 2020 a  
las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.  
  
Lina Marcela Giraldo Cataño  
Secretaria